RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 2900 -2019-GRLL/GOB

Trujillo, 07 OCT 2019

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 5260511-2019-GRLL que contiene el recurso de apelación interpuesto por doña LUZ AMANDA DUEÑAS CANICOBA VDA. DE YABAR, en calidad de personal cesante de la I. E. "Gustavo Ríes", contra la Resolución Denegatoria Ficta que en aplicación del silencio administrativo negativo deniega su petitorio de reintegro de remuneración básica y personal más pago de devengados e intereses legales, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 14 de mayo de 2018, doña LUZ AMANDA DUEÑAS CANICOBA VDA. DE YABAR, solicita ante la Gerencia Regional de Educación La Libertad el reintegro de remuneración básica y personal más pago de devengados e intereses legales, al amparo del artículo 52° de la Ley N° 24049, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25212;

Que, el 10 de julio de 2018 se emitió la Resolución Gerencial Regional N° 004700-2018-GRLL-GGR/GRSA, que resuelve en su **ARTÍCULO PRIMERO DENEGAR** el petitorio de reajuste de la bonificación personal, el reintegro de las remuneraciones devengadas más intereses legales, interpuesto por la recurrente como personal cesante de la I. E. "Gustavo Ríes";

Que, en fecha 11 de octubre de 2018, se notificó la Resolución Gerencial Regional Nº 004700-2018-GRLL-GGR/GRSA en el domicilio de la recurrente, siendo recibida por su abogado, Luis Ernesto Pasapera Herrera, identificado con DNI N° 18097153, conforme se aprecia de la Constancia de notificación de resoluciones obrante a folios diez (10).

REGION LA LIBERTAD VºBº GERENCIA GENERAL REGIONAL

Que, con fecha 20 de mayo de 2019, doña LUZ AMANDA DUEÑAS CANICOBA VDA. DE YABAR, interpone recurso de apelación contra la contra la resolución denegatoria ficta que en aplicación del silencio administrativo negativo deniega su petitorio de reintegro de remuneración básica y personal más pago de devengados e intereses legales;

Que, con Oficio N° Oficio N° 2657-2019-GRLL-GGR/GRSA, recibido el 18 de julio de 2019, la autoridad de la referida Gerencia Regional remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

REGION LA LIBERTAD VºBº GERENTE REGIONAL GERENCIA REGIONAL ASESORÍA JURÍDICA

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer recurso de apelación;

Que, si bien es cierto la recurrente impugna la Resolución Denegatoria Ficta que, en aplicación del Silencio Administrativo Negativo, deniega su petitorio de reintegro de remuneración básica y personal más pago de devengados e intereses legales, no menos cierto es que Resolución Gerencial Regional N° 004700-2018-GRLL-GGR/GRSA de fecha 10 de julio de 2018 sí fue notificada en su domicilio, conforme se aprecia de la Constancia de notificación de resoluciones, por lo que el presente pronunciamiento se hará respecto de esta resolución y no sobre la Resolución Denegatoria Ficta que, en aplicación del Silencio Administrativo Negativo, deniega su petitorio de reintegro de remuneración básica y personal más pago de devengados e intereses legales;

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y*

al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; se entiende que la actuación de la autoridad administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, la Resolución Gerencial Regional N° 004700-2018-GRLL-GGR/GRSA de fecha 10 de julio de 2018, que resuelve en su ARTÍCULO PRIMERO DENEGAR el petitorio de reajuste de la bonificación personal, el reintegro de las remuneraciones devengadas más intereses legales, interpuesto por la recurrente como personal cesante de la I. E. "Gustavo Ríes", fue notificada a la recurrente en su domicilio en fecha 11 de octubre de 2018, conforme se aprecia de la constancia de notificación de resoluciones obrante a folios 10;

Que, el recurso de apelación con el que la recurrente impugna la Resolución Gerencial Regional N° 004700-2018-GRLL-GGR/GRSA se presentó el 20 de mayo de 2019 por lo que, desde la fecha de notificación al impugnante, hasta la presentación de su apelación han trascurrido más de 15 días hábiles, venciéndose por ende el plazo contenido en el Artículo 207.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establecido para tal efecto;

Que, en atención a los fundamentos anteriores, el acto impugnado ha adquirido la calidad de acto firme, en mérito a la imperiosa aplicación del artículo 212° de la referida ley que establece lo siguiente: "Artículo 212°.- Acto firme. Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto";

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 092-2019-GRLL/GRAJ/RRA y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, y Gerencia General Regional;

REGION LA LIBERTAD V°B° GERENCIA GENERAL REGIONAL

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO EL RECURSO DE APELACIÓN presentado por doña LUZ AMANDA DUEÑAS CANICOBA VDA. DE YABAR, con el cual impugna la Resolución Gerencial N° 004700-2018-GRLL-GGR/GRSA, **ARTÍCULO PRIMERO DENEGAR** el petitorio de reajuste de la bonificación personal, el reintegro de las remuneraciones devengadas más intereses legales, interpuesto por la recurrente como personal cesante de la I. E. "Gustavo Ríes"; en consecuencia, **CONFÍRMESE** la recurrida en todos sus extremos, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

REGION LA LIBERTAD V°B° GERENTE REGIONAL GERENCIA REGIONAL ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR COMO ACTO FIRME el acto contenido en la Resolución Gerencial N° 004700-2018-GRLL-GGR/GRSA que deniega el petitorio de reajuste de la bonificación personal, el reintegro de las remuneraciones devengadas más intereses legales, interpuesto por la recurrente como personal cesante de la I. E. "Gustavo Ríes".

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

REGION GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

REGIÓN LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llempén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL